

Circular Nro. SB-IG-2025-0031-C

Quito D.M., 30 de julio de 2025

Asunto: Requerimiento de información sobre empresas auxiliares y canales electrónicos

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Los artículos 60 y 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen las siguientes atribuciones a este organismo de control:

*“Artículo 60 – Finalidad: La Superintendencia de Bancos tiene la responsabilidad de realizar la vigilancia, auditoría, intervención, **control y supervisión de las actividades financieras**, tanto de entidades públicas como privadas del Sistema Financiero Nacional, con el objetivo de asegurar que dichas actividades respondan al interés general, cumplan con el ordenamiento jurídico vigente y prevengan prácticas fraudulentas, protegiendo los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero.” (Énfasis agregado)*

*“Artículo 63 – Facultad para solicitar información: La Superintendencia tiene plena **facultad para requerir, en cualquier momento**, la información pertinente a cualquier entidad sujeta a su control, sin limitación alguna, dentro de su ámbito de competencia.” (Énfasis agregado)*

Así también, el artículo 6, del Capítulo III “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, de los burós de información crediticia y de análisis de riesgo crediticio, Título II “De la Constitución y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, indica:

*“Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos que contraten con una compañía de servicios auxiliares, **deberán verificar que ésta mantenga vigente su calificación para el servicio a contratar**, incorporando la resolución de calificación como documento habilitante del contrato.(...).” (Énfasis agregado)*

Con base en las disposiciones anteriores, se solicita a la entidad de su representación, remitir la siguiente información:

1. El detalle sobre las **compañías de servicios auxiliares** con las que mantienen contratos vigentes. Para lo cual, se adjunta un archivo Excel, que contiene el formulario de Compañías de Servicios Auxiliares (Formulario Nro. 1 Empresas de servicios auxiliares).
2. El detalle sobre **los canales electrónicos** que su entidad financiera tiene a disposición actualmente para prestar servicios a los usuarios financieros. Para el efecto, se adjunta un archivo Excel, que contiene el formulario de canales electrónicos (Formulario Nro.2 Información de los canales electrónicos).

En los referidos archivos constan los instructivos, mismos que deben ser considerados para que los formularios puedan ser correctamente llenados y posteriormente validados por este Organismo de Control. Para la habilitación y llenado de los formularios, estos deben guardarse en el PC (carpeta distinta a Descargar) y habilitar las macros de cada archivo.

Además, es importante se consideren los plazos de entrega de cada formulario:

- **El Formulario Nro. 1** deberá ser remitido a esta Superintendencia, mediante oficio, de manera semestral hasta el 31 de enero (con corte 31 de diciembre) y 31 de julio (con corte 30 de junio) de cada año. **El primer envío de este formulario deberá realizarse hasta el 15 de agosto de 2025**, con información correspondiente al corte del 30 de junio de 2025.
- **El Formulario Nro. 2** debe ser remitido por una única vez, hasta el **15 de agosto de 2025**, a la dirección de correo electrónico: **dnei_sas@superbancos.gob.ec**, con el asunto: “[Nombre de la entidad] – Canales

Circular Nro. SB-IG-2025-0031-C

Quito D.M., 30 de julio de 2025

electrónicos”.

Adicionalmente, en caso de consultas o de requerir aclaraciones sobre la presente circular, en lo referente al Formulario Nro. 1 (Empresas de servicios auxiliares), las entidades pueden comunicarse con la Subdirección de Riesgos Operativos, al correo electrónico giandrade@superbancos.gob.ec. Mientras que en lo referente al Formulario Nro. 2 (Información de los canales electrónicos) pueden comunicarse con la Subdirección de Administración de Servicios, al correo electrónico ferazo@superbancos.gob.ec.

Finalmente, por medio de la presente se deja sin efecto el contenido de la Circular Nro. SB-IG-2023-0021-C, de 02 de mayo de 2023.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Anexos:

- Formulario Nro. 2 Información de los canales electrónicos.zip
- Formulario 1 EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES.zip

Copia:

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Ingeniero
Diego Alexis Aldaz Caiza
Director de Evaluación de Riesgos

Especialista
Santiago David Rodríguez Almeida
Subdirector de Riesgos Operativos

Magister
Dayana del Cisne Ojeda Montero
Subdirector de Administración de Servicios

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Juan Carlos Zabala Andrade
Director de Estudios y Gestión de la Información

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

ga/sr/do/jz/da/jc